

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | DAVIVIENDA S.A. |
| DEMANDADOS | GIROMA S.A.S. Y NATALIA HOYOS GOMEZ |
| RADICADO | 2021-00212-00 |
| ASUNTO | SUSPENDE EJECUCION CONTRA GIROMA S.A.S. CONTINUA EJECUCION CONTRA CODEMANDADA |

Teniendo en cuenta la apertura del proceso de Reorganización empresarial en la que se encuentra inmersa la sociedad GIROMA S.A.S., según auto con fecha del 29 de julio 2021 proferido por la Superintendencia de Sociedades, este Despacho dispondrá la suspensión de la ejecución contra ésta.

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, que regula los **nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso**, establece que: *"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

Así las cosas, se suspende la ejecución contra GIROMA S.A.S., por encontrarse en reorganización empresarial y se dispone continuar la ejecución respecto de la codemandada NATALIA HOYOS GÓMEZ, como persona natural, de conformidad con el artículo 70 de la misma Ley.

De acuerdo a lo anterior, se comunicará a la Superintendencia de Sociedades sobre la suspensión de la ejecución respecto de la empresa en reorganización y se advierte que no es necesario decretar nulidad de actuaciones, teniendo en cuenta que las proferidas en el trámite de la referencia fueron previas a la apertura del proceso de Reorganización.

Finalmente, por auto separado relacionado en el cuaderno No 2, se dispondrá lo relativo a las medidas cautelares decretadas en contra de la sociedad en régimen de liquidación simplificada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la suspensión de la ejecución contra **GIROMA S.A.S.**, con NIT 811.044.684 conforme se expuso en los argumentos precedentes.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Superintendencia de Sociedades sobre la suspensión de la ejecución respecto de la sociedad prenombrada, al encontrarse en reorganización empresarial.

TERCERO: CONTINUAR la ejecución contra la señora NATALIA HOYOS GÓMEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ**

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 494 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho)

8

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17480b45120758b75aa51f95058585ed3e4bfa64f97d2ada45745121ae56b9ed

Documento generado en 12/10/2021 08:09:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>